

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su futura formación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, como pagaré al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Que desde 1.º de Julio próximo se adelantará servicio de Prensa para Italia, é igualmente el procedente de aquella Nación. Este servicio se cursará por la vía Francia y con la tasa de 14 céntimos de franco la palabra.

2.º Se regirá según las disposiciones de los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento internacional, con la única excepción de autorizarse en la redacción de los telegramas de Prensa, no sólo los idiomas español é italiano, sino también el francés,

pudiendo simultáneamente estos idiomas en el mismo telegrama.

3.º Que la Administración italiana, en virtud de la facultad que le concede el art. 65 citado, en su párrafo 6.º, apartado 2.º, dispone que los periódicos ó Agencias en España que deseen recibir de Italia telegramas de Prensa á tasa reducida, deben solicitarlo de aquella Administración, informando sobre quienes son sus corresponsales, y declarando que aceptan las disposiciones de los citados artículos del Reglamento internacional.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.—Romanones.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 17 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona á esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido que les resulte después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan:

Resultando que la Administración fonda su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona,

La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá, relación jurada de lo que perciba de sus representados, pero deduciendo los gastos de dos dependientes, viajes para el pago de los Maestros, alquiler del piso-oficina y valores del giro que les hace:

Vista la ley y reglamento sobre utilidades y la Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que el mencionado epígrafe 1.º grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, etc., que perciban los distintos individuos reseñados en los apartados A, B, C y D, deduciéndose de la letra de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado C es específica que los Administradores habilitados del Olot contribuyan con el importe líquido de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en nada contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precitada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el premio que perciban los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos que el Habilitado de los

partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretenden rebajar del premio de habilitación no pueden estimarse necesarios é imprescindibles, aunque fácilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribitos y oficinas:

Considerando que respecto á los gastos por giro de los haberos no se justifica si quedan siempre á cargo de los Habilitados, ó se deducen del importe de los mismos haberos; y

Considerando que, por ser de carácter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Gerona, también convendría dar igual carácter á la resolución que se dicte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1906.—Salvador.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 16 de Junio)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

INDUSTRIAL.—FALLIDOS

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, á los que les queda prohibido el ejercicio de la industria, en tanto no satisfagan los descubiertos del Tesoro, con forme lo dispone el art. 180 del Reglamento de industrial vigente.

(1) Número de orden	(2) Nombres de los industriales	(3) Vecindad	(4) Industria que ejercen	(5) Fecha de la insolvencia	(6) Cantidad que adeudan <i>Pesetas</i>
1	D. Gumersindo Madera.....	Musilla.....	Café público.....	13 Enero 1906.....	14,80
2	» Lucas S. Salices.....	Idem.....	Tabajero.....	Idem.....	94,86
3	» Julián Gardi.....	Idem.....	Café público.....	Idem.....	125,80
4	» Pedro Corral.....	Gradefes.....	Idem.....	Idem.....	67,50
5	» Hipólito Mayo.....	Salgueillos.....	Tabajero.....	Idem.....	5,72
6	» Valeriano García.....	Idem.....	Practicante.....	Idem.....	5,00
7	» Gonzalo G. Francisco.....	M. Villana.....	Taberna.....	Idem.....	32,19
8	Sociedad carbonifera de Matallana	Idem.....	Fábrica de cok.....	Idem.....	167,28
9	D. Secundino Cuestañón.....	Bañir.....	Taberna.....	Idem.....	18,94
10	» Maximiano González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13,04
11	El mismo.....	Idem.....	Cochas de 2 caballos.....	Idem.....	117,92
12	D. Marcial Alonso.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.....	19,29
13	» Manuel Arzasto.....	Villafraanca.....	Idem.....	Idem.....	18,58
14	» Manuel Calada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12,51
15	» Aurelio Lago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16,41
16	» Manuel López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8,58
17	» Joaquín Fernández.....	Idem.....	Café.....	Idem.....	14,29
18	» Diego Sala.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.....	6,44
19	» Santiago Méndez.....	Idem.....	Venta de sal.....	Idem.....	80,35
20	» Jacinto González.....	Astorga.....	Fotógrafo.....	Idem.....	25,74
21	» Julián Pérez.....	Idem.....	Vinos.....	Idem.....	17,16
22	» Serafín García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17,16
23	» Domingo Reñones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17,16
24	D. Pilar Redondo.....	Idem.....	Compra muebles.....	Idem.....	8,58
25	D. Francisco San Pedro.....	Idem.....	Especulador.....	Idem.....	80,06
26	» Francisco de la Fuente.....	Idem.....	Carratero.....	Idem.....	11,80
27	» Agapito Grijó.....	Idem.....	Molnero.....	Idem.....	14,94
28	» Gregorio García.....	Idem.....	Chocolatero.....	Idem.....	17,87
29	El mismo.....	Idem.....	Confitero.....	Idem.....	35,74
30	D. Leoncio López.....	Idem.....	Veterinario.....	Idem.....	15,73
31	» Juan Fernández.....	Idem.....	Escribano.....	Idem.....	25,73
32	» Mariano León.....	Idem.....	Herrero.....	Idem.....	8,57
33	» Vifercos Bailon.....	Idem.....	Sastre.....	Idem.....	8,57
34	» Antonio Arias.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.....	8,58
35	» Juan Fernández.....	Idem.....	Escribano.....	Idem.....	25,78
36	» Alberto Pallares.....	Ponferrada.....	Ferrería.....	Idem.....	141,54
37	» Faustino Harón.....	Idem.....	Taberna.....	Idem.....	34,32
38	» Fermín Francisco.....	Idem.....	Fábrica de gaseosas.....	Idem.....	32,02
39	» Felipe Cabero.....	Idem.....	Babero.....	Idem.....	17,16
40	» Isaac Rodríguez.....	Idem.....	Pescadería.....	Idem.....	18,58
41	D. Antonio Cabero.....	Idem.....	Horno de pan.....	Idem.....	8,58
42	» José Díaz.....	Idem.....	Abogado.....	Idem.....	44,32
43	» Eusebio Macho.....	Idem.....	Ultramarinos.....	Idem.....	42,80
44	» Angel Tleón.....	Idem.....	Tobacos.....	Idem.....	21,45
45	» Eladio López.....	Berrios de Salas.....	Idem.....	Idem.....	40,94
46	» José Fernández.....	Prinaviza.....	Idem.....	Idem.....	21,44
47	» David González.....	Noceda.....	Herrero.....	Idem.....	15,00
48	» José A. Núñez.....	Bombibre.....	Tejidos.....	Idem.....	52,89
49	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28,59
50	D. José González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28,59
51	» Juan Blasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28,59
52	» Francisco Monreal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35,38
53	» Gregorio Pérez.....	Boca de Huergano.....	Idem.....	Idem.....	13,91
54	» Casimiro Enriquez.....	Ruño.....	Abogado.....	Idem.....	31,88
55	» Donato Rodríguez.....	Osterna.....	Ferrería.....	Idem.....	58,97
56	» Pedro García.....	Idem.....	Ultramarinos.....	Idem.....	28,50
57	» David Zapico.....	Idem.....	Telares.....	Idem.....	13,91
58	» Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13,91
59	» José Ladalecio.....	Idem.....	Tabajero.....	Idem.....	14,29
60	» Antonio Revuelta.....	Idem.....	Expendedor.....	Idem.....	18,58
61	» Gregorio Pérez.....	Idem.....	Farmacéutico.....	Idem.....	20,01
62	Miguel Tutor.....	Valdevedra.....	Venta de vinos.....	Idem.....	41,48
63	D. Floriana Aparicio.....	Castroambou.....	Botica.....	Idem.....	5,96
64	D. Tomás Santos.....	Villazala.....	Ultramarinos.....	Idem.....	21,45
65	» Gabriel Fernández.....	Campzas.....	Maón.....	Idem.....	21,45
66	» Salustiano Martínez.....	Idem.....	Herrero.....	Idem.....	15,00
67	» Wenceslao Salgado.....	Castrofuerte.....	Barbero.....	Idem.....	15,00
68	D. Gabriela Curam.....	Valencia de Don Juan.....	Ultramarinos.....	Idem.....	23,59
69	D. Federico Gallego.....	Idem.....	Cerro transportes.....	Idem.....	2,88
70	» Luis Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55,94
71	» Nicasio Prieto.....	Valdevimbre.....	Comerciante.....	Idem.....	48,91
72	» Pío Villemandos.....	Idem.....	Venta tejidos.....	Idem.....	5,72
73	» Higino Blanco.....	Idem.....	Horno de pan.....	Idem.....	2,00
74	» Blas Fernández.....	Ardón.....	Idem.....	Idem.....	5,00
75	» Tomás Campomanor.....	Idem.....	Tienda de aceite.....	Idem.....	5,72
76	» Celestino Contreras.....	Idem.....	Horno de pan.....	Idem.....	5,00
77	» Francisco Fernández.....	Toral de los Guzmanes.....	Idem.....	Idem.....	7,55
78	» Facundo Gigante.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2,88

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
79	D. Andrés Muñoz	Toral de los Guzmanes	Horno de pan	18 Enero 1906	5,00
80	Juan Puscual	Fuentes	Idem	31 Enero 1906	10,02
81	Epifanio López	Valneras	Tejidos	Idem	127,86
82	Juan Blanco	Idem	Café	Idem	85,77
83	D. Agustina González	Idem	Tablajero	Idem	8,58
84	D. Julián Alonso	Idem	Fabrica de electricidad	Idem	28,95
85	Eusebio Benito	Idem	Idem	Idem	4,58
86	Fructuoso Fernández	Idem	Idem	Idem	15,73
87	Agustín Guzman	Idem	Veterinario	Idem	62,90
88	Marcelino Rubio	Idem	Carro	Idem	8,58
89	Genaro Prieto	Idem	Idem	Idem	4,72
90	Ayuntamiento de Valderas	Idem	Idem	Idem	85,78
91	El mismo	Idem	Idem	Idem	85,78
92	D. Felipe Martínez	La Bañeza	Idem	Idem	26,74
93	Miguel Fernández	Idem	Tejidos	Idem	63,97
94	D. Nicolasa Valdeav	Idem	Idem	Idem	34,32
95	D. Francisco Cano	Idem	Idem	Idem	22,16
96	Matias Blanco	Idem	Idem	Idem	17,14
97	Dionisio Prieto	El Burgo	Idem	2 Marzo 1906	10,02
98	Benjamin Piñán	Santa Cristina	Herrero	Idem	10,00
99	Petro Corral	Gradesas	Molino	31 Octubre 1905	67,64
100	Lucas Sabalices	Mansilla	Café	Idem	84,86
101	Guillermo Madera	Idem	Tablajero	Idem	14,80
102	Dionisio Prieto	El Burgo	Idem	Idem	10,02
103	Benjamin Piñán	Santa Cristina	Herrero	Idem	10,00
104	Hipólito Mayo	Gallegnillos	Tablajero	Idem	5,72
105	Valeriano García	Idem	Practicante	Idem	5,00
106	Evilio Lorenzo	León	Cerajero	Idem	41,82
107	D. Josefa García	Idem	Tabarua	Idem	21,45
108	D. Julián García	Idem	Café	Idem	22,88
109	Ramón Soto	Idem	Tabarua	Idem	21,45
110	José Gutiérrez	Idem	Venta de hurtalises	Idem	10,72
111	José Prieto	Idem	Agente de Negocios	Idem	39,32
112	El mismo	Idem	Agencia de embarque	Idem	107,12
113	D. José Herrero	Idem	Carpintero	Idem	10,72
114	Ramon Benito	Idem	Gastronómico	Idem	28,59
115	Venancio Armentis	Idem	Carpintero	Idem	10,72
116	S. Veilano Mendosa	Idem	Taller de máquinas	Idem	10,72
117	José Estacés	Mansilla	Aponderado del Ayuntamiento	Idem	4,94
118	Julio Pérez	Cubillas	Zapatero	4 Abril 1906	5,01
119	Hermuino Santos	Santas Martas	Idem	Idem	25,45
120	José Bajo	Idem	Idem	Idem	37,16
121	Marcelino Lorenzo	Idem	Idem	Idem	15,00
122	Andrés Pérez	Valverde Enrique	Idem	Idem	12,60
123	Feliciano Rey	León	Comestibles	Idem	22,88
124	Cobrado García	Idem	Tabarua	Idem	35,74
125	Francisco Venancio	San Andrés	Comestibles	Idem	11,34
126	Pelayo Viejo	Idem	Tabarua	Idem	10,72
127	Andrés Pérez	Idem	Idem	Idem	5,01
128	Doña Gracia Alonso	Idem	Venta de vinos	Idem	30,00
129	Francisco Santa Segura	Valverde	Tabarua	Idem	2,19
130	Tomás Santos	Villazala	Idem	Idem	21,45
131	Hipólito Mayo	Gallegnillos	Tablajero	Idem	5,72
132	Valeriano García	Idem	Idem	Idem	5,00
133	D. Gabriela Carmona	Valencia de Don Juan	Idem	Idem	28,59
134	D. Federico Gallego	Idem	Carro	Idem	2,26
135	Luis Ortega	Idem	Veas de cera	Idem	55,04
136	Wenceslao Salagre	Castrofuerte	Carrero	5 Abril 1906	5,01
137	Bias Fernández	Ardón	Idem	Idem	5,00
138	Tomás Campoamor	Idem	Idem	Idem	5,72
139	Celestino Contreras	Idem	Idem	Idem	5,00
140	José Diz	Valdesmario	Idem	Idem	2,55
141	Francisco González	Idem	Idem	Idem	2,58
142	Francisco Fernández	Toral de los Guzmanes	Idem	Idem	7,15
143	Facundo Gigante	Idem	Idem	Idem	2,86
144	Andrés Muñoz	Idem	Idem	Idem	5,00
145	Círculo tradicionalista	Valencia de Don Juan	Idem	Idem	3,60
146	Idem Industrial	Idem	Idem	Idem	18,75

Lo que se hace publico á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 168 del Reglamento de Industrial vigente; llamando la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y sus agentes, sobre lo mandado en el art. 110 del propio Reglamento, relativo al cierre de los Establecimientos de los industriales comprendidos en la anterior relación; advirtiéndoles que de no cumplirlo, se les considerará comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del mencionado Reglamento.

León 9 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución por todos conceptos, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas 1.ª y 2.ª de León, Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Sahagún y La Vecilla, y por canon de minas toda la provincia, formadas por el Arrendatario de la Recauda-

ción de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 30 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, les declaro incurros en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal, débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de

seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia manifiesta á esta Tesorería que en el día de ayer se han extraviado los recibos de canon del impuesto de minas que se expresan en la siguiente relación, al ser conducidos desde la Oficina del Auxilior encargado de la recaudación de dicho impuesto, en la calle de Santa Ana, hasta esta Tesorería.

Lo que se hace público, interesando de la persona que hubiessse encontrado los expresados recibos, se sirva entregarlos en la Oficina recaudatoria, sita en la calle de Ordoño II, ó presentarlos en esta Tesorería de Hacienda.

León 19 de Junio de 1906.—José Barris.

RELACION QUE SE CITA

Año de 1906.—Partido de La Vecilla

Número de contribuyente	Nombre de los contribuyentes	Nombre de las minas	Trimestres.	Ptas. Cts.
114	Antonio Alvarez	Mercedes	4.	10
122	Idem	Adelsida	4.	4
208	Baldomero Sánchez	La Solomé	4.	30
213	Juan Isla	Reconquista	4.	193
214	"	Regenerada	4.	385
225	Ramón Aguilar	Julia	4.	16
224	Juan Isla	Prosperidad	4.	980
242	Dionisio González	Mercedes	4.	12
258	Ramón Aguilar	Ampliación á Julia	4.	8
264	Sr. Muñoz	Los Dos Hermanos	8. y 4.	96
265	Juan Isla	Demasia 1.ª á Reconquista	4.	4 82
268	"	Demasia 2.ª á Reconquista	4.	1 36
278	Diego Pelayo	Angel	8. y 4.	93 75
275	"	Diego	3. y 4.	210
278	Juan Isla	Torresana	3. y 4.	144
279	"	Complemento	8. y 4.	92
280	"	Diana	3. y 4.	288
282	Fortunato Fernández	Fortunato	3. y 4.	180
288	"	San Juan	3. y 4.	60
302	Ramón Aguilar	Demasia á Mercedes	4.	3 97
308	Fortunato Fernández	Ardelucia	3. y 4.	108
309	"	Feliciano	3. y 4.	84
310	"	Zamacuco	3. y 4.	175
318	Juan Isla	Abundancia	3. y 4.	452
314	"	Electro	3. y 4.	638
315	"	Lucesino	3. y 4.	750
320	Fortunato Fernández	Fortunato	3. y 4.	240
322	"	La Virgen del Camino	3. y 4.	72
Total				5.330-72

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Congosto

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año 1907, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Congosto Junio 13 de 1906.—El Alcalde, José Antonio Jañez.

Alcaldía constitucional de Villafer

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Villafer 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidoro Collinas.

Alcaldía constitucional de Castilfalé

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramien-

to del próximo año de 1907, para oír reclamaciones.

Castilfalé á 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mauro Martínez Diez-Caneja.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período de tiempo, no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 14 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel García-Lorenzaca.

Alcaldía constitucional de Cabanas-Raras

El apéndice al amillaramiento para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para las reclamaciones consiguientes.

Cabanas-Raras 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Malla.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Formados los apéndices para el año de 1907, quedan expuestos al público por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

San Millán 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Julián Mateos.

Alcaldía constitucional de Villadagos

Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año actual, al objeto de oír reclamaciones.

Villadagos 16 de Junio de 1906.—Luis Barrera.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villabraz á 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente Melino.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice de rústica para 1907, con objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Y las relaciones presentadas de alteraciones de la riqueza urbana, se tendrán en cuenta á la confección del Registro fiscal, que será en el año corriente.

Carracedelo 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, David Pérez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Por término de quince días se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y pecuario para el próximo año de 1907, para oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas á 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Mateos.

Alcaldía constitucional de Berzas

Los apéndices al amillaramiento que servirán de base á los repartos de 1907 y cuentas municipales del año 1906, quedan expuestos al público para su examen y oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayun-

tamiento: los primeros por ocho días, y las cuentas por quince.

Berzas 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Alejandro de Cabo.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Topia

El apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica y relación de pecuario para 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, dejando de ser atendidas las que se presenten después del indicado plazo.

Terminado también el Registro fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público con el mismo objeto de oír reclamaciones, en dicha Secretaría por igual plazo de quince días; terminado el cual serán desechadas las reclamaciones que contra él se presenten.

Riosoco de Topia 17 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

JUZGADOS

Don Antonio de Lura Derqui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por D. José Domínguez Cabezas, de esta vecindad, se ha presentado escrito solicitando que en unión de D.ª María del Carmen Domínguez Cabezas, se les declare herederos ab intestato de su hermano de nombre vicario D.ª María del Rosario Domínguez Cabezas, que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día diez de Noviembre último, en estado de soltera, sin descendientes, y sin otorgar testamento.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con igual ó mejor derecho á la herencia de la D.ª María del Rosario Domínguez Cabezas, comparezca ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de León; previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almadralejo á doce de Junio de mil novecientos seis.—Antonio de Lura Derqui.—Da su orden, Pablo Sánchez Calderón.

ANUNCIO PARTICULAR

En la noche del 17 del corriente se fué robada á Santiago Eidalgo, de Vitoria, una mula de cinco á seis años, pelo negro castañado, esquilada como de dos meses, un poco corva de los pies, alzada seis cuartas y media, rozada en los costillares delanteros, donde tiene pelos blancos, y rozada también de la culera en los pechos, con albarda grande de dos horquetas, con almohadilla y una manta de lana con listas encarnadas y pajizas, y el nombre de Pablo, cincha de cuero con la punta rozada, y herrada de los cuatro extremidades.

Se ruega á las autoridades, que caso de ser hallada, den aviso en dicho Vitoria á

Santiago Eidalgo